

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 03 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Tec. RR.LL Valeria Charlone y Dres Mariam Arakelian y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raul Damonte; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Capítulo 03 "Catering Industrial" del Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", Delegados del sector Empresarial:** en representación de la Cámara de Catering Industrial, Dres. Raúl Damonte y Rodrigo Damonte y **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por la Sra. Fernanda Aguirre , Sr. Jorge Gonzalez y Sra. Alicia Sum y Sr. Marcelo Birchi, quienes.

DEJAN CONSTANCIA QUE

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", **Subgrupo 12** "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", **Capítulo 03 "Catering Industrial"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado por el Sector Empleador y Trabajador, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

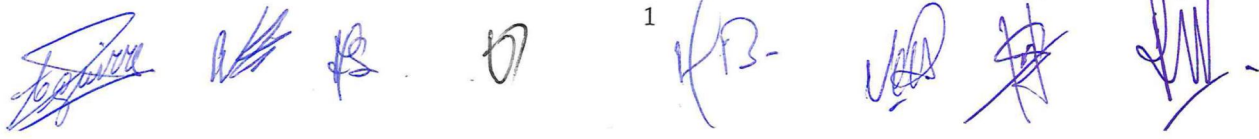
↗

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1° de enero 2023.

↘

TERCERO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes. Se entiende por empresas del sector Catering Industrial aquellas que brindan servicios de alimentación de carácter permanente con un promedio de 50 platos/bandejas diarios y

Roberto Falchetti



cuenten con un local de venta o instalaciones para entregar bandejas en el lugar de trabajo de los clientes.

CUARTO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1° de Julio de 2021: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **1,8 %** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021 . (aquellas empresas que no hayan abonado el correctivo del acuerdo anterior establecido en acta de fecha 13 de mayo de 2019 deberán acumular el 1,2%, abonando en esta oportunidad 3,02%).

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2021** serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$ 129,59	\$25.919
AYUDANTE COMÚN	\$ 141,38	\$28.278
AYUDANTE CALIFICADO	\$ 158,69	\$31.737
COCINERO	\$ 161,35	\$32.269
ENCARGADO	\$ 190,13	\$38.026

1° de enero 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,7 %** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2022 – 30 de junio 2022.

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$ 134,38	\$26.878
AYUDANTE COMÚN	\$ 146,61	\$29.324
AYUDANTE CALIFICADO	\$ 164,56	\$32.911
COCINERO	\$ 167,32	\$33.463
ENCARGADO	\$ 197,17	\$39.433

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2 %** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 .

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2022** serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$ 137,07	\$27.415
AYUDANTE COMÚN	\$ 149,54	\$29.910
AYUDANTE CALIFICADO	\$ 167,86	\$33.570
COCINERO	\$ 170,66	\$34.133
ENCARGADO	\$ 201,11	\$40.222

Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the table, including a large signature on the left, several initials in the middle, and a signature on the right.

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3 %** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023.

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2023** serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$ 141,18	\$28.238
AYUDANTE COMÚN	\$ 154,03	\$30.808
AYUDANTE CALIFICADO	\$ 172,89	\$34.577
COCINERO	\$ 175,78	\$35.157
ENCARGADO	\$ 207,14	\$41.429

QUINTO: Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (al 30 de junio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

SEXTO: Salario Vacacional Complementario: Se reconoce y mantiene el beneficio según cláusula DECIMO de la 7ma. Ronda de negociación. A lo allí establecido se agrega que su monto se actualizará por IPC en los meses de enero. Se procede a actualizar el valor a enero 2021, fijándose en la suma de \$ 3.960.

SEPTIMO: Presentismo: Se mantiene el beneficio en los términos y condiciones establecidos en el Acta de 2 de julio de 2014. Con respecto a su actualización se mantiene la periodicidad (semestral), y se establece que se ajustará por IPC. Se procede a actualizar el valor a julio 2021, fijándose en la suma de \$ 2.980.

OCTAVO: Categorías: Se acuerda presentar nota a INEFOP a efectos de solicitar la asistencia técnica necesaria para la eventual actualización y ajuste de la actual estructura de cargos del sector. En forma previa, las partes de reunirán en comisión bipartita asistida por el MTSS, para intercambiar sobre la ubicación (nivel/equivalencia) de funciones como “chofer”, “cajero”, “panadero” o “repostero” por ejemplo, que no se encuentran en la actual escala de categorías del laudo.

NOVENO: Jornal reemplazo (diferencia de categorías). En el marco de lo establecido en el Convenio Colectivo de la 5ta. Ronda (cláusula DECIMO TERCERO), en el cual se acordó el pago por el concepto de diferencia de categoría cuando se realizan tareas en categoría superior a la del trabajador, se acuerda el siguiente marco de condiciones para la liquidación y pago de dichas diferencias:

a) Se liquidarán y pagarán por fracciones mínimas de ½ hora. Reemplazos inferiores a la primer ½ hora no se pagan, luego de generar la primer ½ hora las siguientes fracciones

inferiores se redondean siempre a fracciones de ½ hora.

b) No se genera diferencia de categoría cuando el reemplazo sea parte de un plan de capacitación o entrenamiento del trabajador, previsto y comunicado con anticipación y por escrito.

Cuando el trabajador realiza en forma habitual tareas en más de una categoría indistintamente, cobrará por la de mayor valor. Cuando la realización de tareas en más de una categoría es de carácter puntual y no permanente (imprevistos, reemplazos, traslados de sector por ejemplo) se aplicará el criterio de "jornal reemplazo" según lo aquí establecido.

DECIMO: Licencia sindical. Cláusula aclaratoria: Las horas sindicales que correspondan a la asistencia de los delegados a instancias de los Consejos de Salarios, se pagarán por el empleador de acuerdo a lo establecido por el Decreto 498/85 que establece que "el tiempo destinado al cumplimiento de los consejos de salarios, así como el del traslado, será considerado como trabajo efectivo". Para el cobro de dichas horas se exigirá la presentación a la empresa de la constancia de asistencia que a tales efectos emite el Ministerio de Trabajo a la finalización de cada reunión. No se consideran comprendidas en el Decreto 498/85 las horas de asistencia a los Consejos de Salarios cuando estos actúan como órgano de mediación o conciliación en DINATRA de acuerdo a las competencias establecidas por la ley 18.566 (art. 20 Mediación y conciliación voluntaria). Estas horas serán imputadas a la cuota sindical de cada empresa de acuerdo a la ley 17.940.

DECIMO PRIMERO: Exclusión de los beneficios de presentismo y prima por antigüedad: No se aplicarán los beneficios de "presentismo" y "prima por antigüedad" a los trabajadores que perciban remuneraciones nominales superiores a \$ 60.000.

DECIMO SEGUNDO: Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud: Las partes acuerdan solicitar conjuntamente por nota a la IGTSS, la instalación de la Tripartita sectorial a efectos de tratar la temática de salud, seguridad y condiciones de trabajo del sector.

DECIMO TERCERO: Cláusula de prevención, mediación y solución de conflictos. Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores no realizarán peticiones de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos negociados, acordados o no acordados a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan SUGHU o PIT CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel no se

resolvieran, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 sub grupo 12 capítulo 03 Catering Industrial, a efectos de que asuma sus competencias como mediador.

DÉCIMO CUARTO: Votación. En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Manuel Barros

Florencia Díaz

Tomás Folini

Rodrigo

Valeria Cordero

Alfonso

Dr. Nelson Díaz